

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 1456.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** ESTRADA NAVIA Y CIA EXPERIENCIA INMOBILIARIA LTDA.  
-**DEMANDADOS:** AGROX S.A.S., MARIO ALFREDO PRADA BARRAGÁN y FERNANDO VELASCO LAVERDE.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00176-00.

**VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Una vez revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de retiro de la demanda, devolviendo para ello el oficio No. 968 del 22 de marzo del 2019, retiro el cual será autorizado de acuerdo al art. 92 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada aún no ha sido notificada del auto de mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Es de mencionar que no se ordenará el levantamiento de ninguna de las medidas cautelares aquí decretadas ya que ninguna fue efectiva, sin embargo y como quiera que fue tenido en cuenta un embargo de remanentes solicitado por parte del Juzgado 25° Civil Municipal de Cali, se le oficiará al mismo con el fin de informarle que no se deja a su disposición ningún remanente toda vez que, como se mencionó, ninguna de las medidas cautelares aquí decretadas fue efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *AUTORÍCESE*** el retiro de la presente demanda en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo tanto póngase a su disposición la demanda con sus respectivos anexos.

**SEGUNDO: *OFICIAR*** al Juzgado 25° Civil Municipal de Cali con el fin de informarle que, si bien mediante el auto No. 3176 del 23 de septiembre del 2019 se tuvo en cuenta un embargo de remanentes, ante el retiro de la presente demanda no se deja a su disposición ningún remanente toda vez que ninguna de las medidas cautelares aquí decretadas fue efectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA